

*Orden TED/XX/2025, de XX de XXX, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética (Programa INNOVAE)*

La Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955, crea un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión Europea y establece acciones concretas a fin de materializar el considerable potencial de ahorro de energía no realizado.

En este marco, en su artículo 8, establece, para los Estados miembros, la obligación de obtener un ahorro acumulado de energía final, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2030, a través de varias vías, entre ellas, mediante un sistema de obligaciones de eficiencia energética. En nuestro país, este sistema se ha desarrollado mediante la ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y, posteriormente, mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Para ello se ha constituido un Fondo Nacional de Eficiencia Energética con el fin de aumentar la eficiencia energética en los diferentes sectores consumidores de energía, a través de mecanismos de apoyo económico, financiero, asistencia técnica, formación e información u otras medidas.

La supervisión y control del Fondo corresponde al Comité de Seguimiento y Control, adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía. Entre sus funciones está velar por el cumplimiento de la correcta aplicación de los recursos del Fondo de conformidad con las directrices establecidas sobre medidas para la promoción del ahorro y la eficiencia energética en los distintos sectores de actividad. La gestión del Fondo está encomendada al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

El Comité de seguimiento y control del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, aprobó, en su sesión de 23 de diciembre de 2024, el Plan de Actuación para 2025, entre cuyas medidas se encuentra la realización de un programa de ayudas para Proyectos Singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética.

Este programa busca promover la ejecución de proyectos singulares innovadores que permitan visibilizar nuevas posibilidades en el ámbito de la eficiencia energética y que fomenten la introducción de las tecnologías más innovadoras. Además de la contribución al ahorro energético y al reto demográfico, se valorará que los proyectos fomenten la innovación técnica.

Esta línea contribuirá también al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030, en su dimensión de eficiencia energética.

El procedimiento de concesión de las ayudas del programa será mediante concurrencia competitiva, conforme a los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los criterios de evaluación y selección establecidos en esta Orden.

La selección de proyectos en régimen de concurrencia competitiva fomenta la elección de aquellos que optimizan soluciones técnicas innovadoras que maximizan los criterios de selección. La ampliación a todo el territorio nacional de la selección de los proyectos generará dinámicas positivas, permitiendo que compitan los mejores proyectos de la totalidad del Estado.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que

se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por diversos Reglamentos, el último de los cuales fue Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023.

Para cumplir con el carácter incentivador de las ayudas solo se admitirán solicitudes de proyectos cuya ejecución no se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia constitucional en materia de ayudas públicas, en esta resolución se dan las circunstancias que amparan la centralización de las ayudas, conforme al «cuarto supuesto» de la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, en su Fundamento Jurídico 8.d). Es decir, las ayudas pueden ser gestionadas excepcionalmente, por un órgano de la Administración del Estado u Organismo de esta dependiente. Pero ello sólo es posible cuando el Estado ostente algún título competencial, genérico o específico, sobre la materia y en las circunstancias señaladas por la doctrina del Tribunal Constitucional, a saber: «Que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector».

Asimismo, constituye un objetivo fundamental de esta norma la armonización de los criterios que deben guiar la concesión de estas ayudas. Para la efectiva aplicación de dichos criterios es necesario garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos destinados a incentivar las citadas inversiones en cualquier municipio del territorio nacional.

Las ayudas reguladas en esta Orden tienen un marcado carácter innovador que justifica una gestión centralizada del programa y ello por cuanto dicha centralización resulta imprescindible para asegurar la concurrencia competitiva de los proyectos más innovadores, resultantes de la investigación científica y técnica en tecnologías de ahorro y eficiencia energética en todo el territorio nacional.

Por esta razón, se ha diseñado este programa de ayudas dirigido a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética, con el objetivo de fomentar la innovación técnica en todos los ámbitos consumidores de energía, que permita desarrollar y comprobar la efectividad de las diversas opciones tecnológicas en proyectos reales, proporcionando información cuantitativa y cualitativa.

En primer lugar, la selección de los mejores proyectos, mediante un procedimiento de concurrencia competitiva gestionado de forma única y centralizada facilitará que aquellas propuestas que incorporan las soluciones más innovadoras y eficientes puedan ser las beneficiarias de la ayuda. La implantación del programa permitirá alcanzar ahorros significativos y una calidad que confiere a los proyectos singulares seleccionados su carácter innovador.

En segundo lugar, la centralización se justifica en la medida en que permite garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de los destinatarios de la ayuda en todo el territorio nacional. Hay que tener en cuenta que se quiere seleccionar un número limitado de proyectos, dada la limitación del presupuesto con que se cuenta, mediante la concurrencia competitiva de los proyectos singulares más innovadores. La determinación, a priori, de su localización no es posible, por lo que no existe un criterio objetivo para la asignación previa de un presupuesto a cada comunidad autónoma sin que la localización geográfica de los proyectos sea determinante para asegurar su calidad técnica, pudiendo estar, los mejores proyectos, concentrados en número reducido de ubicaciones o dispersos por todo el país. De esta forma se logra también una masa crítica de proyectos a valorar suficiente, que permitirá seleccionar los mejores proyectos con independencia de su ubicación.

En tercer lugar, la centralización evita que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector y evita también que sea insuficiente para el caso de que los mejores proyectos están localizados en un área geográfica determinada, algo que no se puede prever anticipadamente. En efecto, a diferencia de lo que sucede en caso de concesión directa de las ayudas en cuyo marco la ayuda se concede por orden de entrada de las solicitudes, por el mero hecho de realizar el comportamiento establecido en la norma y cumplir las condiciones y los requisitos exigidos, la concurrencia competitiva selecciona los mejores proyectos, pudiendo ser el importe necesario para su ejecución superior al presupuesto inicialmente asignado a unas regiones e inferior al atribuido a otras.

La territorialización del presupuesto supondría que, en ciertas regiones, no se podrían incentivar determinados proyectos por superar el importe de la ayuda de la partida territorializada correspondiente. Resaltar que una territorialización de las ayudas requeriría que el presupuesto de cada comunidad autónoma estuviera limitado al inicio de las convocatorias, para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos disponibles. Ahora bien, como la demanda de solicitudes de ayudas es imprevisible, la territorialización daría como resultado, por un lado, un presupuesto sobrante en las comunidades autónomas con una baja demanda de solicitudes y, por otro, un presupuesto insuficiente para aquellas con una alta demanda. Esta situación de desequilibrio solo podría conocerse a la finalización de la correspondiente convocatoria. Por tanto, su corrección al final del ejercicio mediante una reasignación de fondos entre comunidades conllevaría un importante retraso en la implantación de las medidas de ahorro energético y de los ahorros acumulados.

Por otra parte, la gestión centralizada de las subvenciones ha sido informada y aprobada por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en la Conferencia Sectorial de Energía del XX de XXX de 2025.

A efectos de garantizar la coordinación entre la gestión centralizada de este programa y las políticas autonómicas, se informará periódicamente a las comunidades autónomas a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE, establecida por el artículo 12 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, estableciéndose así un sistema de seguimiento compartido que permita conocer y difundir las experiencias que se van desarrollando en los diferentes territorios.

Esta Orden se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En particular, en relación con los principios de necesidad y eficacia, se considera conveniente incentivar proyectos relativos a desarrollos innovadores, incluidos proyectos piloto, consiguiendo con ello, además de la reducción del consumo de energía final, una menor dependencia energética y menores emisiones de CO<sub>2</sub>.

También se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene las actuaciones imprescindibles para el fin que se persigue, estableciendo las bases reguladoras que permiten articular la concesión de ayudas previstas en la normativa vigente. De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Respecto al principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Esta Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.<sup>a</sup> 23.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección del medioambiente, y sobre las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

En su tramitación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta Orden ha sido informada por la Abogacía del Estado y por la Intervención delegada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En su virtud, con la aprobación previa de la ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

## CAPÍTULO I

### *Disposiciones generales*

#### *Artículo 1. Objeto y finalidad.*

1. Constituye el objeto de esta Orden el establecimiento de las bases reguladoras para la selección y concesión de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, correspondientes al programa de proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética, en el marco del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética, en cuyo ámbito actúa el IDAE como gestor del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

2. Las ayudas reguladas por esta Orden tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento del objetivo nacional de reducción del consumo de energía final, para el periodo 2021-2030, que fija el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791, de 13 de septiembre, promoviendo proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética que consigan una reducción del consumo de energía final en los sectores consumidores de energía.

3. Asimismo, el programa contribuirá a alcanzar los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

#### *Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.*

1. Las ayudas que se regulan en esta Orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas convocatorias y resoluciones de concesión, por cuantas normas vigentes que por su naturaleza pudieran resultar de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las ayudas que se otorguen en virtud de esta Orden cumplirán, en todo caso, los requisitos que establece la normativa vigente en materia de ayudas de Estado y, en particular, por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

3. La normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses:

a. La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

b. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los principios éticos;

c. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

d. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular sus artículos 23 y 24.

e. El Código Ético del IDAE, aprobado por su Consejo de Administración en noviembre de 2014.

f. Los procedimientos e instrucciones que a tal efecto puedan adoptar el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el IDAE y las restantes autoridades nacionales.

4. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley.

5. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6. En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su caso, y su normativa de desarrollo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación. A falta de disposición administrativa aplicable, en último término, se estará a lo que establezca el derecho privado.

7. Resultan de aplicación los procedimientos e instrucciones establecidas por el IDAE para la gestión de los fondos asignados a las diferentes convocatorias que se aprueben, en cuanto entidad gestora del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

### *Artículo 3. Ámbito geográfico y temporal.*

1. El ámbito de actuación del programa comprenderá todo el territorio nacional.

2. La vigencia de las bases reguladoras establecidas por esta Orden se extenderá desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2030, fecha a partir de la cual no podrán aprobarse nuevas convocatorias, sin perjuicio de que las ayudas concedidas se sigan rigiendo por ella y hasta la finalización y cierre de los correspondientes expedientes, incluyendo los eventuales procedimientos de reintegro e incautación de garantías cuando corresponda.

### *Artículo 4. Actuaciones subvencionables.*

1. Tendrán el carácter de actuaciones subvencionables, los proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética, que permitan reducir el consumo de energía final en los sectores consumidores de energía, como la industria, movilidad, servicios, agropecuario o residencial, entre otros, fomentando la innovación técnica, mediante la implantación de las soluciones técnicas más avanzadas con el fin de cumplir con los requisitos más exigentes en ahorro y eficiencia energética.

2. En ningún caso podrán financiarse los proyectos que no contribuyan al cumplimiento del objetivo de ahorro de energía del artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791.

3. En cada convocatoria, que se emita al amparo de esta Orden, se determinarán las tipologías de proyectos singulares subvencionables y a que sectores consumidores de energía irán dirigidas.

#### *Artículo 5. Beneficiarios.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios y siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión en los términos establecidos en las convocatorias, los siguientes tipos de beneficiario:

a. Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (micro, pequeña, mediana y gran empresa). Se entenderá por micro, pequeña y mediana empresa lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión Europea, de 17 de junio.

b. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c. Universidades y centros de investigación y desarrollo, con personalidad jurídica propia.

d. Consorcios y agrupaciones empresariales con personalidad jurídica propia.

e. El sector público a que se refiere el artículo 2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

f. Las empresas de servicios energéticos entendiéndose como tal la definición del artículo 19 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Para poder ser destinatarias últimas de las ayudas, estas empresas deberán actuar en función de un contrato de servicios energéticos, repercutiendo en todo caso la ayuda prevista en este programa al propietario o explotador de las instalaciones donde se ejecute el proyecto.

g. Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

h. Entidades con fines de interés general y carentes de ánimo de lucro, del Tercer Sector, asociaciones y fundaciones, que reúnan los requisitos de la Ley 43/2015, del Tercer Sector de Acción Social, legalmente constituidas de acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y que no se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS. Deben estar legalmente constituidas en España, y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo estatal, al menos con tres años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

2. Dentro de los tipos de beneficiarios antes citados, en la convocatoria se determinarán a quienes se dirigen de entre ellos la concreta convocatoria.

#### *Artículo 6. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y las obligaciones recogidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la sección 3ª del capítulo III del Título Preliminar, artículo 31, 33 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las que se establezcan en esta Orden, las convocatorias y en las resoluciones de concesión y se deriven de las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de esta Orden y las respectivas convocatorias, comunique el IDAE en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, y control del gasto.

2. En el Anexo 1.1 se recogen requisitos que deben cumplir los beneficiarios para poder acceder a las líneas de ayudas recogidas en esta Orden.

3. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud.

4. Sin perjuicio de la obligación de cumplir con cualquier otra obligación que venga recogida en esta Orden, en la convocatoria, en la resolución de concesión y demás normativa aplicable, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones esenciales que se establecen en el Anexo 1.2. determinando, su incumplimiento, la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda.

#### *Artículo 7. Obligaciones específicas en materia de transparencia en la ejecución de los fondos, visibilidad y comunicación*

Las obligaciones específicas en materia de transparencia en la ejecución de los fondos, visibilidad y comunicación que deben cumplir los beneficiarios, serán las recogidas en el Anexo 1.2. apartado 6.

## CAPÍTULO II

### *Características de las ayudas*

#### *Artículo 8. Procedimiento de concesión y modalidad de ayuda*

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 y 22.1 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas que se otorguen consistirán en una subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria efectuada por el órgano competente, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de este, en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las convocatorias serán centralizadas correspondiendo la gestión de las ayudas al IDAE.

5. Las ayudas concedidas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014.

#### *Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas*

1. Las ayudas establecidas en esta Orden, serán compatibles con otras ayudas, tanto nacionales como europeas, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a). Cuando se trate de actuaciones encuadrables en el ámbito del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, propuestas por beneficiarios que desarrollen una actividad comercial o mercantil, no podrá superarse la intensidad máxima de la ayuda establecida en el artículo 38 y 38 bis, en su caso, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 citado.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. El ahorro energético conseguido por la implementación de las actuaciones acogidas al programa de ayudas regulado en esta Orden será computado a efectos del cumplimiento del objetivo nacional de ahorro acumulado de uso final de la energía del artículo 8 de la Directiva 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre.

4. El ahorro energético conseguido por la implementación de las actuaciones acogidas al programa de ayudas regulado en esta Orden no podrá ser objeto de doble cómputo por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía de la citada directiva, por lo que estas actuaciones no serán susceptibles de generar Certificados de Ahorro Energético (CAE) ya que el ahorro energético obtenido se imputará directamente al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Ahorro de Energía regulado por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético. Una actuación que haya sido beneficiaria de un programa de ayudas financiado con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética no podrá ser objeto de una solicitud de emisión de un Certificado de Ahorro Energético (CAE), según se indica en el artículo 14.8 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023.

5. El beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, una declaración responsable que acredite tanto las ayudas que ha solicitado como las que le han sido concedidas para la misma actividad/proyecto, según el modelo previsto en la sede electrónica del IDAE, inclusive aquellas ayudas tramitadas por este Instituto.

6. En cualquier caso, el beneficiario deberá comunicar la solicitud y obtención de otras ayudas que financien las actividades subvencionadas, aportando información completa de las mismas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos. La acumulación de ayudas podrá originar la correspondiente minoración en el importe de la ayuda inicialmente concedida o la pérdida de esta.

#### *Artículo 10. Régimen de ayudas*

1. Las subvenciones previstas en esta Orden se financiarán con cargo al presupuesto del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

2. El presupuesto del programa podrá ser ampliado, para la realización de nuevas convocatorias si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia previsto en el artículo 3.2 de esta Orden, tanto con recursos que provengan del Fondo Nacional de Eficiencia Energética como de otros orígenes siempre que hayan sido transferidos al IDAE o se hubiera aprobado su disposición conforme a los procedimientos estatuariamente previstos para la disposición de fondos propios del IDAE.

3. El presupuesto, la ayuda, y la asignación de cuantías según distribución territorial, así como por tipos de actuación, en su caso, serán los que se establezcan en cada una de las convocatorias.

#### *Artículo 11. Costes subvencionables.*

1. El total de los costes de inversión del proyecto, necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética conformará el coste subvencionable del mismo. El importe de la ayuda se calculará de acuerdo con lo previsto en esta Orden y en la convocatoria correspondiente.

2. Sólo se considerarán subvencionables y, por tanto, solo podrán ser objeto de ayuda con cargo a esta Orden, las inversiones desarrolladas en territorio nacional y que se realicen mediante la ejecución de obras y/o adquisición de bienes o de servicios por parte del beneficiario que deberán justificar mediante la presentación del correspondiente pedido y/o contrato debidamente firmados, relativos a las actuaciones realizadas con aportación de sus correspondientes facturas y justificantes de pago al proveedor.

3. En todo caso, para que los gastos puedan ser considerados subvencionables deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;
- b. Ser reales y ejecutados con anterioridad a la conclusión del plazo de ejecución, así como abonados antes del fin del plazo de justificación de las actuaciones establecido. Cuando se utilicen medios de pago diferido (entre otros: cheque, pagaré, letra de cambio aceptada) sólo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo citado.
- c. Existir constancia documental de los mismos y ser verificables;
- d. Estar relacionados de manera indubitada con la actividad a desarrollar y ser necesarios para la ejecución de las correspondientes actuaciones;
- e. Cumplir la normativa local, autonómica, nacional y de la Unión Europea aplicable.

4. A efectos ejemplificativos únicamente se podrán considerar como costes subvencionables los recogidos en el anexo 3.1.

5. Son reglas aplicables a los conceptos de costes subvencionable, las siguientes:

- a. El equipamiento físico asociado al presupuesto financiable deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o declaración de conformidad y número de serie.
- b. Para los costes de colaboraciones externas, consultoría o ingeniería, no se podrán fraccionar las tareas que realice un mismo proveedor.
- c. Los gastos relativos al arrendamiento de activos materiales, incluido el arrendamiento financiero, no serán incluidos como costes subvencionables. Solo se valorarán como coste subvencionable los de los aparatos y equipos de producción que sean objeto de un contrato de arrendamiento financiero, si el beneficiario asume la obligación expresa de adquirir estos al término del citado contrato, a través del modelo facilitado por este Instituto.

6. Los activos materiales e inmateriales objeto de las actuaciones subvencionadas deberán:

- a. Utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda;
- b. Ser amortizables;
- c. Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, salvo cuando ello no fuera posible, en cuyo caso ésta circunstancia deberá ser justificada y quedar suficientemente acreditada;
- d. Incluirse en los activos de la empresa beneficiaria;
- e. Permanecer asociados y vinculados al proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años o tres años en el caso de beneficiarios que sean pymes, y a contar una vez finalizado el plazo de ejecución de las actuaciones a que se refiere el artículo 26 de esta Orden;

7. Los beneficiarios sujetos a la normativa de contratación pública deberán tener haber formalizado suscrito el contrato o contratos necesarios para llevar a cabo la actuación subvencionada, de acuerdo con alguna de las tipologías previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, entre la entidad beneficiaria y la empresa o empresas que participen en la ejecución de las

actuaciones, o, en su caso, haber formalizado a un encargo a un medio propio de las entidades o administraciones que realicen el proyecto.

8. Los beneficiarios que no se encuentre sujetos a la normativa de contratación pública, y siempre que, cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de la obra, suministro y/o servicio correspondiente, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. La realización de las actuaciones objeto del proyecto subvencionable deberá cumplir con la normativa vigente que sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias, certificados y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

10. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) nº. 651/2014, de 17 de junio 2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, el hito que marcará el inicio de los trabajos para las personas jurídicas públicas y personas físicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de personas jurídicas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

11. En cada convocatoria se incluirán instrucciones u orientaciones detalladas sobre los conceptos que podrán ser tenidos en cuenta para la determinación de los costes subvencionables.

12. No se considerarán costes subvencionables los englobados en los conceptos especificados en el Anexo 3.2 y de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes.

#### *Artículo 12. Cuantía e intensidad de la ayuda.*

1. El importe de la ayuda concedida para los proyectos que resulten seleccionados se establecerá de acuerdo con la solicitud y la memoria de proyecto presentada por el beneficiario, en función de los costes subvencionables de las actuaciones objeto de estos y los límites establecidos en este artículo, así como la disponibilidad financiera.

2. Asimismo, se determinará de acuerdo con las intensidades y límites establecidos, en su caso, por el Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio.

3. Las intensidades de ayuda máxima que podrán solicitarse serán las que se establecen en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la forma siguiente:

- a. Para las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios, según el artículo 38.
- b. Para las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética en edificios, según el artículo 38 bis.

#### *Artículo 13. Subcontratación*

Se permitirá la subcontratación conforme a las condiciones y límites establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo en cuenta que, la entidad subcontratada, estará obligada a la justificación del gasto en los

mismos términos que la entidad beneficiaria, debiendo responder a condiciones de mercado.

*Artículo 14. Anticipos.*

1. El IDAE podrá acordar la dotación de anticipos a los beneficiarios de las ayudas que así lo soliciten, en las condiciones que se recogen a continuación.

2. El anticipo se considerará como pago a cuenta de la ayuda otorgada y se corresponderá como máximo con el 80% del importe de la ayuda total concedida en la resolución de concesión.

3. El anticipo deberá destinarse exclusivamente a cubrir gastos subvencionables del proyecto objeto de subvención.

4. El anticipo se otorgará en su caso, previa constitución de las garantías asociadas exigidas en los términos y condiciones regulados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de esta Orden.

5. Cuando proceda reducir la cuantía de la ayuda establecida en la resolución definitiva de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Orden, la convocatoria correspondiente, la resolución de concesión o la normativa aplicable, procederá el reintegro parcial o total del anticipo según lo establecido en los artículos 31 y 32 de esta Orden, con abono de los intereses correspondientes por el periodo de tiempo transcurrido entre la entrega del anticipo y la fecha en que se produzca su reintegro por pago voluntario del beneficiario o, en su caso, por incautación de la garantía.

6. Los beneficiarios de estos anticipos deberán encontrarse al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a fondos del IDAE o gestionados por IDAE. La acreditación se llevará a efecto a través de una declaración responsable del beneficiario presentada junto con la solicitud del anticipo, y será verificada por IDAE con carácter previo a la tramitación de la autorización y pago del anticipo.

7. El beneficiario de dichos anticipos deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de esta última circunstancia se realizará conforme a lo previsto en el Anexo 1.2.

8. De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, los interesados podrán realizar la devolución voluntaria de los importes del anticipo de la ayuda no aplicados al fin para el que se concedió la subvención, en la cuenta corriente del Fondo Nacional de Eficiencia Energética que se especifique en la convocatoria.

En tal caso, procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago del anticipo, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. El interés de demora aplicable, para este supuesto y el contemplado en el anterior punto 5, será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado dispongan otro.

9. Los beneficiarios podrán solicitar el anticipo a que se refiere este artículo una vez se haya emitido la resolución definitiva de concesión y hasta 6 meses antes de la finalización del plazo de ejecución.

### *Artículo 15. Garantías relativas al anticipo*

1. El beneficiario tendrá que aportar, con la solicitud del anticipo, resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado garantía, a favor del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M. P, en las condiciones aquí recogidas, por un importe que deberá cubrir el 100% del anticipo solicitado más los intereses calculados como se indica a continuación.

La garantía deberá constituirse con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio con las especialidades recogidas en esta Orden, no siendo de aplicación para este programa, la exención prevista en el artículo 42.2 del referido Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La falta de constitución y acreditación de las garantías en las condiciones aquí expuestas, previo trámite de audiencia al beneficiario será considerada como renuncia de la solicitud de anticipo formulada por el beneficiario para la realización del proyecto.

2. La garantía depositada en la Caja General de Depósitos, deberá seguir el modelo y procedimiento que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. Las garantías se constituirán en la modalidad de efectivo, avales prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca, o de seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras, previstas en el artículo 12.2, letras a, b) y c), del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.

4. El importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal, correspondientes al plazo máximo de finalización de las instalaciones que se establezca en la correspondiente convocatoria, más un periodo de 6 meses, cumpliéndose en todo caso lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. Efectuada la comprobación y verificación de la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Orden y acreditado por el beneficiario que la instalación se encuentra totalmente finalizada en plazo, de acuerdo con el artículo 26 de la misma y emitido informe favorable por el órgano competente al efecto, el IDAE de oficio, procederá a la cancelación de la garantía.

6. En el caso de que, comprobada y verificada la ayuda tras el periodo de justificación a que se refieren los artículos 26 y 27 de esta orden, se emitiera informe desfavorable por el órgano competente, el IDAE procederá a la incautación total de la garantía, previa apertura del correspondiente procedimiento, cuando el beneficiario no realizara el reembolso de forma voluntaria, incluidos los intereses aplicables.

7. En el caso de que comprobada y verificada la ayuda tras el periodo de justificación según artículos 26 y 27 de esta Orden, se emitiera informe favorable parcial de modo que el importe de la ayuda total a percibir fuera inferior al anticipo otorgado, el IDAE procederá a la incautación parcial de la garantía correspondiente a la diferencia entre ambos valores más sus intereses, en el caso de que el beneficiario no efectúe el reembolso de forma voluntaria, previa apertura del procedimiento correspondiente.

8. La incautación se realizará mediante resolución del órgano concedente del IDAE, que será notificada al beneficiario y a la Caja General de Depósitos y se ajustará a lo previsto para la tramitación y ejecución o incautación de garantías en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

*Artículo 16. Plazo de ejecución de las actuaciones.*

1. El plazo máximo para la realización de las actuaciones objeto de ayuda será el establecido en las convocatorias correspondientes, que se computará siempre a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda mediante publicación de esta en la Sede Electrónica del IDAE tal y como se establece en el artículo 24 de esta Orden.

2. La ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, podrá, en su caso, llevarse a cabo mediante la modificación de la resolución definitiva de concesión de ayuda, cumpliendo con lo previsto en el artículo 25 de esta Orden.

### CAPÍTULO III

#### *Procedimiento de concesión y gestión de las ayudas*

*Artículo 17. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento*

1. El E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. será competente para convocar, instruir y resolver las ayudas reguladas en esta Orden.

2. La instrucción y ordenación del expediente se realizará por el director general del IDAE, actuando como órgano instructor. El órgano instructor podrá asistirse de departamentos o áreas especializados para las labores de gestión y notificación a los interesados. Asimismo, se podrán utilizar para la gestión plataformas informáticas específicas, que serán accesibles a través de la sede electrónica del órgano concedente.

3. Las convocatorias se aprobarán por el IDAE, mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 6 y 7 del Estatuto del IDAE, aprobado por el Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en cuanto órgano de gobierno de la entidad gestora del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

4. La persona titular de la presidencia del IDAE resolverá y notificará el procedimiento de concesión de ayudas, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Será competente para valorar las ayudas y emitir la propuesta de concesión, en los términos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como órgano colegiado, una Comisión Técnica de Valoración (CTV) integrada por:

a. La persona titular de la Dirección de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE, que asumirá la presidencia.

b. Tres representantes de la Dirección de Ahorro y Eficiencia Energética o de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE, pertenecientes al grupo técnico, designados por la persona titular de la Dirección General.

c. Una persona del grupo técnico del IDAE, designado por la persona titular de la Dirección General, que ostentará la Secretaría con voz, pero sin voto.

6. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cualquiera de los miembros titulares de la Comisión Técnica de Valoración podrá ser sustituido por suplentes que designe la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía (para el caso de la presidencia), o de la Dirección

General del IDAE (para el resto de los miembros), mediante resolución que se publicará en la página web del IDAE.

7. Podrán asistir a las reuniones de dicha CTV, con voz, pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por la Presidencia, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día.

8. El funcionamiento de esta CTV será atendido, en todo caso, con los medios personales, técnicos y presupuestarios del IDAE. La CTV podrá recabar los informes que estime oportunos de las áreas técnicas del Instituto, así como la opinión de personas expertas, que se consideren convenientes.

9. En lo no previsto expresamente en esta Orden o en las convocatorias, el funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración se regirá por la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### *Artículo 18. Convocatorias e inicio del procedimiento.*

1. Las convocatorias detallarán, como mínimo, el contenido previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las convocatorias serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Un extracto de la misma será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

#### *Artículo 19. Tramitación electrónica del procedimiento*

1. De acuerdo con los artículos 14.3 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, de forma que las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurren a estas ayudas serán presentadas electrónicamente a través de la sede electrónica del IDAE. (<https://sede.idae.gob.es>).

2. Los interesados, debidamente identificados, podrán consultar los trámites que les sean notificados y efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante por medios electrónicos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, se publicarán en la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), las resoluciones de concesión, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, o de pérdida del derecho al cobro, o cualquier otra modificación de condiciones iniciales para expedientes individuales, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los modelos de formularios, declaraciones responsables y demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la mencionada sede electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

## *Artículo 20. Representación*

1. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarios de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene la representación legal del beneficiario. En caso contrario, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, lo subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 apartado 6 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las convocatorias podrán contemplar la utilización de registros electrónicos de apoderamiento que simplifiquen al interesado la aportación de la acreditación de esta representación a los que se hace referencia en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que presenten la acreditación de la representación que ostentan. La falta de representación suficiente determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.

## *Artículo 21. Formalización y presentación de solicitudes.*

1. El plazo de inicio de la presentación y finalización de la presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, se señalarán en las convocatorias.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán inadmitidas.

3. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se efectuarán de manera telemática a través de la aplicación que estará disponible en la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/www.idae.es>), conforme al formulario que figure en la misma.

4. El formulario de solicitud, la memoria y documentación a aportar con el mismo, deberán presentarse en castellano, excepto la documentación de carácter oficial que pueda ser expedida por una Administración pública en relación con las tramitaciones que le competan, que podrá figurar en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el ámbito territorial de ejercicio de sus competencias. La documentación necesaria que debe presentarse en la solicitud será especificada en la correspondiente convocatoria.

5. No se requiere la constitución de garantías de participación en esta Orden.

6. Si la documentación presentada junto con la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Por tratarse de procedimientos de concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva y, como tales, iniciados de oficio, no podrán recabarse por el IDAE mejoras voluntarias de las solicitudes presentadas en el marco de una convocatoria. Tampoco se admitirá, en ningún caso, la mejora de la solicitud inicialmente presentada mediante la aportación por los solicitantes de información

y/o documentación adicional una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente. No obstante, lo anterior, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones a los solicitantes sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

#### *Artículo 22. Evaluación y selección de solicitudes*

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por la Comisión Técnica de Valoración a partir de la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. No obstante, como parte de la instrucción del procedimiento, las convocatorias podrán determinar la existencia de una fase de preevaluación siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de las convocatorias. En todo caso, tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración técnica.

3. Una vez analizadas todas las solicitudes, así como las posibles subsanaciones presentadas en plazo, y, en su caso, finalizada la fase de preevaluación, se procederá a la evaluación de las solicitudes que cumplan la condición de beneficiario conforme al artículo 6, a los criterios recogidos en el Anexo 1.1 así como al resto de disposiciones recogidas en esta Orden y en la correspondiente convocatoria.

4. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información y documentación aportada por la solicitante con anterioridad al vencimiento del plazo máximo para la presentación de la solicitud de subvención a que se refiere el artículo 21.1 de esta Orden.

5. Se considerará que el solicitante ha desistido de su solicitud, en caso de no presentación de alguno de los documentos exigibles en la misma, tras el periodo de subsanación a que se refiere el apartado sexto del artículo 21 de esta Orden.

6. A efectos de la selección de las solicitudes, se establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el Anexo 2.

7. A igualdad de puntuación, tendrá prioridad la solicitud con mejor puntuación en el primer criterio de ahorro y eficiencia energética y, en caso de persistir el empate se continuará con el segundo, tercero y cuarto criterios, por este orden, del Anexo 2, hasta llegar al desempate. Si se persistiera el empate, se ordenarán en función de la fecha y hora de presentación de la solicitud.

8. Posteriormente, se evaluará la relación de solicitantes según el orden de prelación en sentido descendente de puntuación, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites de presupuesto establecidos en las convocatorias.

9. Una vez realizada la fase de valoración se formulará informe de la Comisión Técnica de Valoración, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se enviará al órgano instructor.

#### *Artículo 23. Propuesta de resolución provisional y definitiva*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

2. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del IDAE. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, 45 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con lo previsto con respecto a plazos de alegaciones en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación de dicha propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes ante el IDAE, a través de la sede electrónica.

4. Examinadas las alegaciones y de acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y que será notificada por el órgano instructor a los solicitantes propuestos como beneficiarios, para que comuniquen su aceptación, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

5. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se presumirá la renuncia del solicitante.

6. La propuesta de resolución definitiva podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta Orden para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por haberse superado la cuantía máxima del presupuesto fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. La propuesta de resolución definitiva será notificada por el órgano instructor a los solicitantes correspondientes para que, en el mismo plazo establecido en el apartado cuarto de este artículo, comuniquen su aceptación condicionada a que se produzca alguna renuncia de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

7. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los solicitantes propuestos como beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o relación de solicitantes siguientes en orden de prelación a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se haya liberado presupuesto suficiente para atender totalmente la solicitud o relación de solicitudes finalmente estimadas.

8. Si el presupuesto disponible no fuera suficiente para cubrir la totalidad de la ayuda de la última solicitud, quedará a decisión del solicitante el aceptar o renunciar a esta ayuda parcial. En caso de renuncia se pasará al siguiente solicitante en la lista y así sucesivamente.

9. La aceptación condicionada regulada en este apartado únicamente podrá surtir efectos hasta la fecha en que se dicte la resolución definitiva por parte del órgano competente.

10. Transcurrido el plazo para la aceptación de las ayudas determinado en los párrafos anteriores el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver. El plazo para dictar la resolución definitiva será de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución.

11. De acuerdo con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### *Artículo 24. Resolución definitiva.*

1. El órgano concedente resolverá el procedimiento, adoptando la resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La resolución definitiva habrá de ser motivada de acuerdo con lo que disponga esta Orden y su convocatoria y habrá de contener, al menos, la relación de los solicitantes a quienes se concede la ayuda, la identificación de la actuación o actuaciones, la cantidad concedida a cada solicitante, la modalidad de ayuda y la puntuación obtenida para cada uno de los criterios de valoración y la total, así como en su caso la desestimación expresa del resto de solicitudes, indicando el motivo de desestimación.

3. En las convocatorias podrá preverse el establecimiento de una lista de reserva que incluya una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta Orden para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del presupuesto fijado en las convocatorias, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en las mismas. En este caso, en la convocatoria, deberá especificarse un plazo de vigencia de la lista de reserva a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios dentro del plazo establecido, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado presupuesto suficiente para atender completamente a la solicitud en lista de reserva que le corresponda por orden de prelación.

El órgano concedente de la subvención lo comunicará a los interesados a fin de que comuniquen su aceptación a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la presente Orden.

4. La resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación conforme a lo establecido en el artículo 40, 45 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. Las subvenciones concedidas se harán públicas, en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La publicación en la Base

de Datos Nacional de Subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la misma Ley.

#### *Artículo 25. Modificación de la resolución*

1. Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión, sin perjuicio de la posible modificación de dicha resolución en los términos previstos en este artículo.

2. Cuando surjan circunstancias concretas que excepcionalmente alteren de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, y el órgano competente lo podrá autorizar, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que la modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales que hayan sido determinantes para la concesión de esta, a la determinación del beneficiario, que no perjudique derechos de terceros ni afecte a los objetivos de esta Orden y de la convocatoria.

b. Que la modificación solicitada obedezca a causa o causas sobrevenidas y excepcionales, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c. Que no suponga un incremento de la ayuda concedida.

d. Que la solicitud de modificación se realice antes de 90 días de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

e. Que las causas sobrevenidas y excepcionales que motivan la necesidad de modificación de la resolución de concesión no sean imputables al beneficiario.

A la solicitud de modificación se deberá acompañar una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios, por qué son pertinentes a los efectos de cumplimiento de los objetivos del programa, de esta Orden y de la concreta convocatoria y en la que se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las circunstancias antes referidas en este apartado

3. El cambio de beneficiario, como consecuencia de una modificación estructural de una sociedad que tenga la consideración de mercantil en los términos jurídicos que le sean de aplicación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa autorización en su caso del órgano competente.

En todo caso, la citada modificación estructural deberá notificarse a este Instituto en el plazo máximo de 10 días desde la inscripción en el registro correspondiente y en la notificación se deberá justificar que el nuevo beneficiario resultante que se proponga cumple los requisitos establecidos en esta Orden y en la convocatoria para tener la condición de beneficiario y que se compromete expresamente a mantener la actividad objeto de la ayuda y a que no se alterarán los principios de igualdad y concurrencia.

La autorización del cambio de beneficiario aquí referido requerirá que el beneficiario constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad de la actuación y acredite el estado de gastos del proyecto.

De autorizarse el cambio, el remanente de ayuda no gastado por el beneficiario originario deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiario desde la fecha de la modificación de la resolución.

Este Instituto podrá requerir documentación adicional, inclusive quienes son los socios que están detrás del nuevo beneficiario propuesto.

Si la modificación estructural se hubiera llevado a cabo sin la notificación y autorización de este Instituto, el beneficiario originario y el propuesto, quedarán obligados solidariamente en las obligaciones que resulten de la condición de beneficiario del primero y del incumplimiento por no haber informado del cambio.

En todo caso, a la notificación del cambio estructural, deberá adjuntarse resguardo de garantía de depósitos de haber constituido cuantas garantías fuera obligación de aportar por el beneficiario, las cuales sustituirán en su caso a las aportadas por el beneficiario originario.

4. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será el órgano concedente. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma. El plazo máximo para dictar la resolución será de tres meses, pasado el cual se entenderá que se desestima la solicitud.

5. El IDAE se reserva la potestad de resolver de manera desfavorable una modificación cuando no se cumpla alguno de los puntos anteriores y, en particular, cuando las causas de la modificación solicitada no se hayan justificado correctamente a nivel, técnico, administrativo o de otra índole.

## CAPÍTULO IV

### *Justificación y pago de las ayudas*

#### *Artículo 26. Justificación de la realización del proyecto, plazo y documentación.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título II, capítulo II, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con los requisitos específicos que se establezcan en esta Orden y en las convocatorias, siendo en todo caso conforme a lo establecido en la normativa aplicable.,

2. La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse, ante el órgano instructor, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda.

3. La justificación documental por parte de los beneficiarios de la ejecución y pago de las actuaciones objeto de ayuda, se realizará telemáticamente a través de la sede electrónica del órgano concedente.

4. La documentación justificativa que los beneficiarios deben aportar será la recogida en este artículo, en el Anexo 4 y en la convocatoria correspondiente. En todo caso deberán aportar:

- a. Cuando la ayuda concedida sea igual o superior a 60.000 euros, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b. Cuando la ayuda concedida sea inferior a 60.000 euros, y de manera opcional, podrá sustituirse la cuenta justificativa con el informe de auditor por la entrega de una cuenta justificativa simplificada, según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En ambos casos a y b, el beneficiario deberá acreditar que la ayuda concedida se ha empleado en las actuaciones para las que le fue otorgada y en el plazo previsto, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden, en la normativa de aplicación, en la resolución de concesión y en la correspondiente convocatoria y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda.

Las citadas cuentas serán conforme al alcance y condiciones y se ajustarán a los modelos publicados por IDAE en su sede electrónica, así como a lo que en su caso determine la convocatoria, debiendo ser suscritas por el beneficiario mediante el certificado de firma electrónica. A dichas cuentas, deberá acompañarse, al menos, la información y documentación recogida en el Anexo 4 y que formará parte integrante de la misma.

5. Toda la documentación justificativa será revisada conforme viene recogido en esta Orden y en la convocatoria. Durante el proceso de verificación se comprobarán los gastos incurridos y el cumplimiento de los hitos a los que se haya quedado sometida la concesión de la ayuda. En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica y contable mediante controles puntuales y verificaciones in situ, si así lo considera el órgano concedente.

6. El beneficiario informará inmediata y proactivamente sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda afectar a la consecución de la finalidad para la que se concedió la ayuda, los hitos y objetivos establecidos.

7. El órgano instructor podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquel.

8. El órgano instructor podrá realizar las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas que se determinen para la correcta certificación del gasto, así como de las características declaradas del proyecto, y el beneficiario estará obligado a facilitarlas.

9. La finalización de la verificación de la información justificativa no constituye en ningún caso la aceptación de cualquier desviación existente con respecto a lo establecido en la resolución de concesión de subvención.

10. Con independencia de lo expuesto, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias, para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.

11. El órgano instructor podrá, designar al personal del IDAE que estime oportuno y/o utilizar los servicios de empresas independientes especializadas o medios propios de la entidad, para realizar la inspección, el seguimiento, el control y la verificación de las actuaciones aprobadas, no sólo en la fase de justificación, sino también en fases intermedias y durante los plazos reflejados en el apartado siguiente.

12. Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado solo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad, salvo que conforme esta Orden o la convocatoria tuviera una consecuencia diferente, como la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y/o al reintegro, en función del grado de consecución y finalización alcanzado.

13. La no justificación en plazo por parte de los beneficiarios de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en esta Orden y en la convocatoria, una vez otorgado el plazo recogido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, el reintegro del anticipo por parte de aquellos, en los términos establecidos en los artículos 31 y 32 esta Orden.

14. El órgano instructor o cualquier organismo fiscalizador, podrá solicitar al beneficiario, en cualquier momento durante la ejecución del proyecto, y, al menos durante cinco años a contar desde la fecha de conclusión del plazo de justificación establecido en la correspondiente convocatoria, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas) y/o el mantenimiento de actividad o proyecto que fuera exigible.

En caso de que el beneficiario no facilitase la exhibición de los documentos originales solicitados en un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al que se le hubiera requerido, se considerará tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada. En este sentido, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, el reintegro del anticipo o la ayuda pagada en los términos establecidos en los artículos 32 y 33 de la presente Orden.

#### *Artículo 27. Comprobación y verificación de la ayuda.*

1. La comprobación de la ayuda se regirá por lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el capítulo IV del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por esta Orden, la convocatoria, la resolución de concesión de la ayuda y demás normativa aplicable.

2. El órgano competente verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de las obligaciones del beneficiario en relación con la misma.

Se podrán aceptar desviaciones, entendiendo por tales los incrementos en las partidas y/o conceptos susceptibles de ayuda que figuren en el presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión o la modificación aprobada de la citada resolución, que compensen la disminución de otros que allí figuren, siempre que:

- a. Sean necesarias para alcanzar el objetivo de la ayuda;
- b. Las causas de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado estén correctamente motivadas;
- c. No sean consideradas una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, o en su caso en la modificación de la resolución que hubiera sido aprobada.

#### *Artículo 28. Pago de las ayudas concedidas.*

1. El beneficiario recibirá la ayuda concedida, con carácter definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 apartados 8 y 14, una vez se verifique la ejecución de las actuaciones y se certifiquen los gastos incurridos.

Conforme se recoge en el artículo 14 de esta Orden, podrá establecerse el pago del anticipo de la ayuda concedida en los porcentajes previstos, que será atendido en función de la disponibilidad presupuestaria, teniendo en consideración las garantías asociadas exigidas según lo expuesto en el artículo 15 de estas bases y las

correspondientes convocatorias, en los términos y condiciones regulados en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de incumplimientos imputables al beneficiario, que reduzcan la cuantía de la ayuda establecida en la resolución de concesión, respecto al anticipo abonado, procederá el reintegro parcial o total del mismo según lo establecido en esta Orden. El órgano concedente notificará al beneficiario las cantidades que deba reembolsar del anticipo percibido.

2. No procederá pago anticipado o final de la ayuda en tanto el beneficiario no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en esta Orden.

Para tramitar el pago del anticipo o el pago definitivo de la ayuda deberán haberse entregado los documentos acreditativos de que las actuaciones del proyecto objeto de ayuda han sido efectivamente realizadas en las condiciones impuestas por esta Orden, la normativa de aplicación, la convocatoria y resolución de concesión correspondiente, o en su caso en la resolución modificativa correspondiente, incluyendo los justificantes de gasto, con el fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las mismas.

El pago final y definitivo de la ayuda no podrá realizarse hasta la plena justificación de los gastos subvencionables y la ejecución total de las actuaciones correspondientes. Este pago final tendrá en cuenta, en su caso, el anticipo abonado, de la siguiente forma:

Pago final = Importe de ayuda correspondiente al gasto subvencionable justificado – importe del anticipo de la ayuda concedida.

3. A la finalización del proyecto o actuación subvencionada, y una vez realizada la correspondiente verificación y comprobación de la documentación justificativa aportada por el beneficiario, relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden, en la convocatoria y en la resolución de concesión respecto a la realización del proyecto o actuación subvencionada, se procederá en su caso al pago de la ayuda correspondiente total o proporcionalmente a la cuantía de la ayuda justificada total, incorporándose al expediente certificación expedida por parte del órgano instructor de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sin perjuicio de lo anterior, se tramitarán y resolverán, cuando corresponda, los procedimientos de exigencia de reintegro y/o de pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida que correspondan.

4. De haber recibido anticipos y haber entregado las garantías que se le hubieran exigido, se actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de esta Orden y en la convocatoria.

5. Cuando la reducción de la ejecución del presupuesto total sea consecuencia de una reducción de los costes derivada de las licitaciones en el proceso de contratación de las actuaciones del proyecto, se procederá al ajuste automático correspondiente de la ayuda a percibir o, en su caso, a exigir el reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

## CAPÍTULO V

### *Control financiero, gestión y reintegro de las ayudas*

#### *Artículo 29. Gestión, seguimiento y control.*

1. El órgano concedente en el ámbito de sus competencias, garantizará la adecuada gestión, interpretación y resolución de todos los aspectos relativos a los expedientes de concesión de ayudas solicitadas, así como el seguimiento, evaluación y control de estas, ello sin perjuicio de las atribuciones que en esta Orden se dan al órgano instructor.

2. Se podrán establecer procedimientos de seguimiento, que deberán ser eficaces, transparentes y basados en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, para lo cual se podrán crear cuantas comisiones se estimen necesarias.

3. El seguimiento de la actuación se realizará en base a la documentación o información que se solicite al beneficiario, conforme indicadores objetivos establecidos al efecto y públicamente conocidos y comparables, así como en presentaciones presenciales y públicas con quien determine el órgano instructor, que podrán desarrollarse en lengua inglesa si así lo determinan las convocatorias.

#### *Artículo 30. Instrucciones de cumplimiento.*

El IDAE emitirá cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de los requerimientos de esta Orden y de la correspondiente convocatoria y para la ejecución y certificación de gastos de las operaciones subvencionadas.

#### *Artículo 31. Pérdida del derecho al cobro, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de los requisitos y/u obligaciones establecidos en esta Orden, en las respectivas convocatorias, en la resolución de concesión de la ayuda y/o los incumplimientos de las demás normas aplicables, dará lugar, previo inicio y resolución del oportuno procedimiento, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano instructor será el competente para iniciar los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y de reintegro. El órgano concedente, será el competente para resolver los mismos.

2. A efectos de la resolución de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y de reintegro aplicará el principio de proporcionalidad si bien con distinta intensidad según la gravedad del incumplimiento incurrido por el beneficiario, y se atenderá al alcance de las consecuencias financieras derivadas de los incumplimientos en los que en su caso haya incurrido los beneficiarios, y todo ello de acuerdo con lo previsto en esta Orden, en la convocatoria, así como en la normativa que resulte de aplicación.

3. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

4. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves, de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimientos se establece en el artículo 66 de la misma.

*Artículo 32. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en esta Orden, la convocatoria, la resolución de concesión, o recogidas en la normativa nacional y europea aplicable, y, especialmente, de las contenidas en el Anexo 1.2, podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro y en su caso de reintegro de la ayuda concedida, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

2. Serán incumplimientos que tendrán como consecuencia la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda concedida y en su caso darán lugar al correspondiente reintegro:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación, transcurridos 15 días hábiles tras el requerimiento efectuado por el órgano instructor al efecto, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b. El incumplimiento de los objetivos para los que se concedió la ayuda, entendiéndose por tal, cuando finalizado el plazo de ejecución máximo establecido en la convocatoria, en la resolución de concesión o en la modificación de estas, no se haya ejecutado el 50% del coste elegible comprometido y lo ejecutado no tuviera utilidad propia.
- c. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión, cuando los mismos no sean subsanables y/o hubieran impedido que el beneficiario hubiera alcanzado tal condición o hubieran supuesto la atribución de una puntuación menor al beneficiario de forma que este no hubiera obtenido la ayuda.
- d. El incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- e. La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.
- f. El incumplimiento de las obligaciones esenciales enumeradas en el apartado a del Anexo 1.2.

3. Los incumplimientos que podrán conllevar una pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda concedida, exigiéndose, en su caso, el correspondiente reintegro total o parcial, serán los siguientes:

- a. El informe desfavorable de fiscalización emitido por cualquiera de las administraciones públicas competentes (Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas) en el que se concluya que procede la devolución total o parcial de la ayuda concedida sobre la base de cualquier incumplimiento de la normativa de aplicación a las mismas y de las condiciones recogidas en esta Orden o la correspondiente convocatoria. El beneficiario deberá reintegrar las cuantías percibidas que pudieran determinarse por los organismos competentes.
- b. El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas. En tal supuesto se acordará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda otorgada y, en su caso, reintegro en función de la cuantía de la ayuda obtenida por las actuaciones no notificada al IDAE.
- c. La falta de presentación de los informes de seguimiento requeridos en esta Orden o en las convocatorias, conllevará la pérdida del derecho al cobro (y al reintegro que corresponda) de las cantidades no justificadas.
- d. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso

de tratarse de un beneficiario sometido a dicha normativa, significará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda (y al reintegro que corresponda) en un importe equivalente al no justificado por este motivo (sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación), cuando no se hubiera justificado debidamente que la falta de su aportación deriva de sus especiales características al no existir en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

- e. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del Anexo 1.2. apartado 6 de esta Orden, será causa de la pérdida del derecho al cobro (y al reintegro que corresponda), del importe asociado a dicho incumplimiento, que de conformidad con el apartado del citado Anexo podrá ser de hasta un máximo del 3%.
- f. El incumplimiento de la obligación de justificación ya por falta de justificación o por no hacerlo de la manera recogida en esta Orden y/o en la convocatoria o en su caso, en la guía de justificación publicada o conforme instrucciones de este Instituto.
- g. El incumplimiento de la obligación de ejecución en los términos acordados y que dio lugar la resolución de concesión o la modificación de esta. En el caso de que la ejecución del proyecto subvencionado difiera de las memorias que han servido para la valoración de la solicitud y concesión de la ayuda, de tal forma que afecten a alguno de los criterios de valoración, establecidos en esta Orden, se aplicará una reducción de la ayuda otorgada, de la misma proporción a la de criterio de valoración afectado, todo ello, siempre y cuando no proceda la pérdida total del derecho al cobro conforme lo indicado en el apartado 2 de este artículo.

4. No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran imponerse conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de esta Orden, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la letras f del apartado anterior y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y lo recogido en el párrafo anterior.

5. Fuera de los casos previstos en los apartados anteriores, siempre que fuera posible, y salvo previsión expresa en sentido contrario, se aplicará el principio de proporcionalidad al objeto graduar la pérdida de la ayuda y correspondiente reintegro que pudieran acordarse teniendo en cuenta el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados.

6. Cuando la reducción de la ejecución del presupuesto total sea consecuencia de una reducción de los costes derivada de las licitaciones en el proceso de contratación de las actuaciones del proyecto, se procederá al ajuste automático correspondiente de la ayuda a percibir o, en su caso, a exigir el reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

### *Artículo 33. Protección de datos de carácter personal.*

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, los datos de carácter personal que consten en la solicitud de la ayuda y los que nos faciliten a lo largo del procedimiento de concesión de ayudas objeto de esta Orden y en sus convocatorias y como consecuencia de este, serán tratados por este Instituto (E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.), e incorporados

a la actividad de tratamiento «Gestión, control y Seguimiento de Expedientes de programas, ayudas y planes», cuya finalidad, basada en el interés público de la convocatoria y en su solicitud de participación, es la gestión y resolución de la misma.

Los datos relativos a los beneficiarios y de los solicitantes que no obtengan ayuda podrán, ser publicados además de en la BDNS, en la web de este Instituto.

Los datos podrán ser cedidos a las autoridades competentes nacionales y europeas en el marco de los Fondos de ayudas que fueran aplicables, de la normativa nacional y europea.

Los datos serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de la ayuda y con posterioridad mientras continúen vigentes las obligaciones de los beneficiarios y de este Instituto, así como durante el plazo para efectuar reclamaciones que se puedan formular.

Se podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante [dpd@idae.es](mailto:dpd@idae.es)

#### *Artículo 34. Medidas antifraude e irregularidades.*

Los beneficiarios deben tener un firme compromiso en la lucha antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad.

En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en las presente Orden podrá ponerlos en conocimiento del IDAE a través del canal habilitado a tal efecto por IDAE en su página web: Gobierno corporativo y política antifraude | Idae, o las autoridades nacionales competentes en la lucha contra el fraude.

#### *Disposición final primera. Título Competencial.*

Esta Orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª, 23ª y 25ª. de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección al medio ambiente, y sobre las bases del régimen minero y energético.

#### *Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, XX de XX de 2025—La Vicepresidenta Tercera del  
Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto  
Demográfico, Sara Aagesen Muñoz

## **ANEXO 1 REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

### **Anexo 1.1. Requisitos de los beneficiarios.**

#### **Requisitos comunes a todo tipo de beneficiarios:**

1. No encontrarse en ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- 2.No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos, o que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- 3.No encontrarse en crisis de acuerdo con la definición de empresas en crisis establecida en el artículo 2.18 y el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio.
- 4.Tener domicilio fiscal en España.

### **Anexo 1.2. Obligaciones esenciales de los beneficiarios**

1. Aportación en fase de solicitud, de declaración responsable para acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en este Anexo 1.1, apartados 1 a 3 y que incluirá el compromiso de la aceptación y cumplimiento con las obligaciones recogidas en esta Orden, la convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda y especialmente las recogidas en este Anexo 1.2, todo ello a través de la presentación del modelo previsto en la sede electrónica del IDAE lo que se entregará debidamente firmado electrónicamente por persona con poder bastante al efecto.

No obstante, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se efectuará conforme recogido en el artículo 22.4 del citado Real Decreto. En ese sentido, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los citados artículos 18 y 19 a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. En todo caso, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a la autorización citada a favor de este Instituto, debiendo en ese supuesto aportar los certificados telemáticos acreditativos de cumplir con las citadas obligaciones. Si por cualquier circunstancia este Instituto no pudiera obtener de forma directa los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones citadas, será el solicitante el que directamente debe aportarlos en el plazo conferido al efecto.

Para acreditar cumplir con lo referido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al cumplimiento de los plazos de pago en caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros y ser persona física o jurídica distintas de entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se acreditará dicha circunstancia conforme a los procedimientos recogidos en el citado artículo (13.3bis). Cuando en el momento de presentación de la solicitud no se cuente con dicha documentación, la misma se presentará una vez notificada la propuesta de resolución, en el plazo de 10 días hábiles.

2. Los beneficiarios deben aceptar los términos y condiciones y cumplir con las obligaciones recogidas en esta Orden, en la convocatoria, igualmente aceptar que de resultar beneficiarios, deberán cumplir con los términos y condiciones que se extraigan de la resolución de concesión, a realizar el proyecto conforme a los objetivos y a la memoria de proyecto de la solicitud de ayuda, que tendrá carácter vinculante, así como a lo que pudiera recogerse en las eventuales modificaciones de la resolución de concesión.

3. Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación. A tal efecto, los beneficiarios, contratistas y subcontratistas que obtengan fondos a través de la línea de ayudas deberán firmar el documento de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) según el modelo que IDAE publique en su sede electrónica.

4. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y por parte del Tribunal de Cuentas nacional.

5. Por lo que se refiere a las obligaciones específicas en materia de transparencia en la ejecución de los fondos, visibilidad y comunicación, el beneficiario deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por esta Orden en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa de Proyectos Singulares innovadores que estará disponible en la web del IDAE.

Los receptores de la ayuda deben de mencionar el origen de esta ayuda y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

6. Suscribir declaración responsable que acredite lo recogido en los apartados 6 y 7 del artículo 9 relativo a las ayudas solicitadas o concedidas para la misma actividad/proyecto que las que son objeto de esta Orden, según modelo previsto en la sede electrónica.

7. En caso de solicitar un anticipo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 apartado 6, deberá acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente en las condiciones ahí reflejadas. Igualmente deberá aportar las garantías conforme se recogen en el artículo 15.

## ANEXO 2 CRITERIOS DE VALORACIÓN

Una vez analizadas todas las solicitudes, así como las posibles subsanaciones presentadas en plazo, y, en su caso, finalizada la fase de preevaluación, se procederá a la evaluación de las solicitudes que cumplan la condición de beneficiario conforme a los criterios que se presentan a continuación, que serán desarrollados en las correspondientes convocatorias.

1. Criterios excluyentes. Son criterios excluyentes los siguientes:
  - a) La no adecuación del proyecto a los requisitos de esta Orden y de la correspondiente convocatoria.
  - b) No cumplir el proyecto con los requisitos del artículo 4 y los específicos de la correspondiente convocatoria.
  - c) Proyectos que sólo incluyan estudios.
  - d) No alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos en los criterios de valoración que figuran en el siguiente apartado 2.
2. Criterios de valoración. Los criterios de evaluación y su puntuación para los distintos tipos de actuaciones que se convoquen al amparo de esta Orden son los siguientes.

<b>Criterios de valoración</b>	<b>Puntuación máxima</b>
1. Criterio ahorro y eficiencia energética	40
2. Criterio económico	25
3. Criterio técnico, grado de innovación y nivel de desarrollo tecnológico	25
4. Criterio beneficios socioeconómicos y externalidades	10
Total.	100

La valoración de estos criterios, cuya suma total de las puntuaciones deberá sumar un máximo de 100 puntos, se realizará atendiendo a los siguientes aspectos:

### **2.1. Criterio ahorro y eficiencia energética**

La valoración de este criterio se basará en el ahorro de energía final y el coste elegible propuesto en el proyecto, referido y justificado en la «Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer» a la que se refiere el artículo 21 de las bases reguladoras.

Para la justificación del ahorro se podrán utilizar los métodos de medición del ahorro energético que figuran en la metodología de cálculo indicada en el Anexo V de la Directiva 2023/1791, o lo específico que se indique en la convocatoria, como puede ser el certificado de eficiencia energética en el caso de los edificios.

En la valoración se tendrá en cuenta la calidad y forma de acreditación de la estimación del ahorro proporcionado y del coste elegible y si presentan inconsistencias o no están bien fundamentados.

Con este criterio se calculará para cada proyecto el ahorro de energía final previsto tras la actuación en relación con el coste elegible de la misma.

Ratio: Cociente entre "Coste elegible del proyecto (M€) /Ahorro energía final (ktep)"

Este será el factor de clasificación de los proyectos, obteniendo mayor puntuación aquellos proyectos que presenten las ratios más bajas de coste elegible con respecto al ahorro de energía final.

Los proyectos se clasificarán de acuerdo con una escala con varios intervalos de mejor a peor ratio y siempre que exista un número representativo de solicitudes. Los extremos de la escala se elegirán entre un porcentaje estadísticamente significativo de entre los mejores y peores ratios obtenidos de los proyectos seleccionados.

Esta escala, una vez calculado en el proceso de evaluación para el conjunto de los expedientes admitidos, quedará fijada permanentemente, para el caso de posibles reevaluaciones de proyectos en la fase de alegaciones.

La puntuación máxima de este criterio será de 40 puntos.

## **2.2. Criterio económico**

La valoración de este criterio se basará en el ahorro de energía final y la ayuda pública solicitada en el proyecto, referido y justificado en la «Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer» a la que se refiere el artículo 21 de las bases reguladoras.

Para la justificación del ahorro se podrán utilizar los métodos de medición del ahorro energético que figuran en la metodología de cálculo indicada en el Anexo V de la Directiva 2023/1791, o lo específico que se indique en la convocatoria, como puede ser el certificado de eficiencia energética en el caso de los edificios.

En la valoración se tendrá en cuenta la calidad y forma de acreditación de la estimación del ahorro proporcionado y del coste elegible y si presentan inconsistencias o no están bien fundamentados.

Se tomará como ayuda pública la que el solicitante haya declarado en su solicitud; que podrá corresponder con la intensidad máxima permitida según el Anexo 2 o una inferior, en función de que el solicitante considere que es suficiente efecto incentivador para la realización del proyecto una intensidad menor.

Con este criterio se calculará para cada proyecto el ahorro de energía final previsto tras la actuación en relación con la ayuda pública solicitada.

Ratio: Cociente entre "Ayuda pública solicitada (M€) /Ahorro energía final (ktep)"

Este será el factor de clasificación de los proyectos, obteniendo mayor puntuación aquellos proyectos que presenten las ratios más bajas de ayuda pública con respecto al ahorro de energía final.

Los proyectos se clasificarán de acuerdo con una escala con varios intervalos de mejor a peor ratio y siempre que exista un número representativo de solicitudes. Los extremos de la escala se elegirán entre un porcentaje estadísticamente significativo de entre los mejores y peores ratios obtenidos de los proyectos seleccionados.

Esta escala, una vez calculado en el proceso de evaluación para el conjunto de los expedientes admitidos, quedará fijada permanentemente, para el caso de posibles reevaluaciones de proyectos en la fase de alegaciones.

La puntuación máxima de este criterio será de 25 puntos.

## **2.3. Criterio técnico, grado de innovación y nivel de desarrollo tecnológico**

En este criterio se valorará la viabilidad técnica del proyecto y la capacidad potencial de los solicitantes para llevar a cabo con éxito el proyecto en relación con el grado

de innovación según la información aportada en la "Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer". Asimismo, se valorarán los aspectos que permitan determinar el potencial de que las actuaciones propuestas se desplieguen con éxito, incluyendo, entre otros, la potencial aceptación de la propuesta en los mercados, los planes de comercialización y explotación, o los análisis de las cadenas de suministro. Todo ello de acuerdo con la siguiente escala:

- a) **Baja innovación:** Se refiere a actuaciones que aportan un bajo avance tecnológico o una solución o servicio ampliamente disponibles en el mercado. Se trata de tecnologías maduras o de tecnologías probadas con éxito en entornos reales.
- b) **Innovación incremental:** Este tipo de innovación se refiere a mejoras concretas y puntuales de soluciones o servicios ampliamente existentes en el mercado. Lleva asociados bajos niveles de incertidumbre en su desarrollo.
- c) **Innovación intermedia:** Esta innovación se da cuando se introducen soluciones o servicios nuevos o altamente modificados respecto a las existentes en el mercado, y que puede suponer la introducción de soluciones o servicios nuevos o considerablemente mejorados. Este tipo de innovaciones requiere superar barreras tanto tecnológicas como comerciales.
- d) **Innovación disruptiva:** Se trata de la introducción de nuevas soluciones o servicios completamente novedosos que sustituirán a los existentes. Además, este tipo de innovación tiene un elevado potencial para transformar profundamente los mercados existentes o llegar a generar nuevos mercados.

La innovación disruptiva se enfrenta a importantes barreras económicas, tecnológicas y lleva asociado un alto nivel de incertidumbre en su desarrollo.

La puntuación máxima de este criterio será de 25 puntos, con el siguiente reparto.

Criterio: grado de innovación y nivel de desarrollo tecnológico	Puntuación máxima
a) Baja innovación	$0 \leq p < 5$
b) Innovación incremental	$5 \leq p < 10$
c) Innovación intermedia	$10 \leq p < 15$
d) Innovación disruptiva	$15 \leq p \leq 20$

## **2.4. Criterio beneficios socioeconómicos y externalidades**

### *2.4.1. Municipios de reto demográfico*

Se valorará la contribución al reto demográfico, donde se tendrá en cuenta que los proyectos se sitúen parcial o totalmente en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tienen una población menor o igual a 5.000 habitantes a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el listado que publica el IDAE en su página web.

En caso de ser un proyecto ubicado en varios términos municipales, en el que algunos cumplan con los requisitos de este criterio y otros no, se realizará el prorrateo por término municipal.

Para valorar este subcriterio se tendrán en cuenta los municipios reflejados por el solicitante en el formulario y en la "Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer".

La puntuación máxima será de 5 puntos.

Tipología municipio	Puntuación
Municipios de reto demográfico	5

#### 2.4.2. Tipología de beneficiario

Se valorará que el proyecto vaya dirigido a las tipologías de beneficiarios, según artículo 5.1 de las bases reguladoras, de la forma siguiente:

La puntuación máxima será de 5 puntos, con el siguiente reparto:

Tipología beneficiaria: artículo 5.1 bases reguladoras	Puntuación
Epígrafes: c, e, h	15
Epígrafes: a (solo micro y pequeña empresa), b, f, g	12
Epígrafes: a (solo mediana empresa)	9
Epígrafes: a (solo gran empresa), d	5

### **ANEXOS 3 COSTES SUBVENCIONABLES**

1. Los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética. A los efectos de la limitación de ayuda a percibir en un determinado proyecto, se aplicará la reducción sobre el coste subvencionable, que resulte de la aplicación de la hipótesis de contraste aplicable a cada caso, en función de lo establecido en el punto 3 del artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio. Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

Formarán parte de los costes subvencionables los siguientes conceptos o partidas, siempre que sean necesarios para la realización del proyecto y están directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética:

- a. Elaboración del proyecto de ejecución incluyendo ensayos, estudios y pruebas necesarias.
- b. Dirección facultativa de obra.
- c. Los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % de la inversión elegible y los de montaje de las instalaciones, en su caso;
- d. Los equipos, servicios, materiales e instalaciones auxiliares necesarias, los costes de transporte y los de asistencia técnica.
- e. Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos
- f. Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- g. Los costes correspondientes a actuaciones preparatorias de la actuación relacionados con la eficiencia energética, como prediagnóstico o auditorías energéticas. No será elegible la auditoría energética que hay sido realizado como consecuencia de la obligación impuesta por el artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía., transpuesta por Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
- h. Los costes de elaboración y registro del certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- i. Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, entendidos éstos como aquellos gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud. Estos costes no podrán superar un porcentaje del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 10.000 euros por expediente (IVA/IGIC no incluido).
- j. Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, Éstos se corresponderán con los gastos que el beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación de la realización de las actuaciones. Estos costes no podrán superar un porcentaje máximo del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 10.000 euros por expediente (IVA/IGIC no incluido) por expediente.
- k. Costes de comunicación relativos al cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad relativos a las obligaciones de esta Orden.
- l. Gasto derivado de la elaboración del Informe del auditor sobre la cuenta justificativa.

- m. Gasto derivado de la elaboración del informe de auditor relativo al cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

El límite máximo del gasto subvencionable correspondiente a la suma de los gastos incluidos en los apartados j y k será de 10.000 euros ((IVA/IGIC no incluido) de los gastos máximos justificados por beneficiario y proyecto.

Las convocatorias podrán establecer límites cuantitativos a estos costes subvencionables.

2. No se considerarán costes subvencionables, los englobados en los siguientes conceptos, así como de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes:

- a. Costes distintos a los indicados en el Anexo 3.1.
- b. Costes facturados al beneficiario de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda solicitada por este, diferentes a los de la letra g del apartado 1.
- c. Equipos y sistemas que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo, salvo que así se contemple en la convocatoria correspondiente.
- d. Instalación o sustitución de generadores de calor por otros alimentados por combustibles fósiles (gasóleo, gas natural, propano, butano, etc.)
- e. Costes de explotación, tales como, mantenimiento preventivo y correctivo, etc.
- f. Los impuestos indirectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, salvo cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso se consideran costes subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- g. Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
- h. Cualesquiera otros costes de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
- i. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos costes de avales y/o fianzas, multas, tasas y/o tributos.
- j. Cualesquiera costes asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el Anexo 3.1.
- k. Coste de adquisición o arrendamiento de inmuebles o terrenos utilizados para el proyecto.
- l. Seguros suscritos por el solicitante.
- m. La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- n. Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
- o. Adquisición de empresas.
- p. Cualesquiera costes financieros.
- q. En ningún caso tendrán la consideración de costes subvencionables los intereses de demora e indemnización por costes de cobro debidos al incumplimiento de los plazos de pago señalados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- r. No se considerarán subvencionables los costes de personal fijo vinculados estatutaria o laboralmente a los organismos públicos de investigación, universidades públicas y en general a los organismos cuyos presupuestos son consolidados en los PGE o de las comunidades autónomas, así como otros que

ya estén cubiertos por las dotaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estados o en las leyes de presupuestos de las comunidades autónomas.

- s. No se considerarán gastos subvencionables las instalaciones solares fotovoltaicas al no poder considerarse que ahorran energía final, de acuerdo con el apartado 7.8 del Anexo de la Recomendación de la Comisión relativa a la transposición de los artículos 8, 9 y 10, sobre disposiciones en materia de obligación de ahorro de energía, de la Directiva (UE) 2023/1791, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre, que señala que *La electricidad generada a partir de paneles solares fotovoltaicos in situ no puede considerarse ahorro de uso final de la energía en el contexto del artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791.*

#### **ANEXO 4 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. FORMA DE JUSTIFICACIÓN.**

La documentación justificativa que los beneficiarios deberán aportar, además de las que pudiera restablecerse en esta Orden, convocatoria, resolución de concesión, será la siguiente:

1. Declaración responsable de los beneficiarios (según modelo que estará disponible en la web del IDAE) que garantice:

1.1. El respeto a la legislación nacional y comunitaria en el proceso de contratación de las actuaciones del proyecto objeto de ayuda y la existencia de una contabilidad diferenciada que permita la trazabilidad de todas las transacciones relacionadas.

1.2. El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias, sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones.

1.3. El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, respetando los principios de economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho proyecto.

1.4. Que no se ha incurrido en doble financiación y que, en su caso, no hay constancia riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

1.5. El compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, habiendo adoptado las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

2. Justificación por parte del beneficiario sobre el proceso de contratación de las actuaciones que integran el proyecto o actividad objeto de la ayuda. En el caso de personas jurídicas públicas sometidas a la legislación de contratos del sector público, dicha justificación consistirá en la cumplimentación por parte de estas de una lista de chequeo relativa al cumplimiento del procedimiento de contratación que sea de aplicación, según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, conforme al modelo publicado en la página web de IDAE. Dicha lista de chequeo será suscrita por el beneficiario y sellada y firmada por la persona auditora.

Deberá incluirse informe sobre la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones, a través del análisis y comprobación de la justificación realizada por el beneficiario sobre dicho proceso o de la lista de chequeo de contratación.

Por otra parte, todos los beneficiarios, sean o no personas públicas sometidas a la legislación de contratos de sector público deberán aportar certificación de que dispone de al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos

previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por el beneficiario/a para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, así como documentación justificativa del procedimiento de contratación: dirección web del perfil del contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos y acuerdos del órgano de contratación.

3. Cuando la cuenta justificativa deba aportar informe de auditor, conforme lo recogido en el artículo 26, deberá adjuntarse informe de una persona auditora o empresa de auditoría inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que deberá ajustarse al modelo que se publique en la página web de IDAE, y a través del cual se llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance y metodología prevista en el artículo 26 y en este Anexo.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, este mismo auditor podrá ser el encargado de revisar la cuenta justificativa o cualquier otro designado por el beneficiario. En el resto de los casos, el auditor será designado por el beneficiario.

Se deberá en todo caso tener en cuenta, las siguientes consideraciones:

3.1. El informe a emitir por la persona o empresa auditora debe hacer mención expresa a los siguientes extremos de la revisión de la cuenta justificativa: objeto, naturaleza, alcance, resultado, fecha y firma.

3.2. Se ha de formalizar un contrato entre el auditor y el beneficiario/a en el que figurarán como mínimo los siguientes extremos:

- a. Obligación del beneficiario de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.
- b. Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe, de acuerdo con las normas especiales reguladoras de la subvención, la resolución de concesión y modelo que se publique en la página web de IDAE.
- c. Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas, especialmente en cuanto a independencia e incompatibilidad del auditor.
- d. Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso del beneficiario de autorización de comunicación entre auditores.

3.3. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por parte de la persona o empresa auditora incluirá, como mínimo, el análisis, comprobación y copia de los siguientes documentos e información:

3.3.1. Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, conforme a lo exigido por esta Orden, la normativa de aplicación, convocatoria y la resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los indicadores y de los compromisos asumidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente que será el autor del proyecto o el responsable de la dirección de la ejecución de las actuaciones. Además, la memoria se realizará siguiendo el formato y modelo que estará disponible en la página web del IDAE. Dicha memoria incluirá como mínimo:

i) Información suficiente sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto incentivado, de forma concreta y detallada, con un informe sobre la situación final del mismo, indicando así mismo, la fecha de comienzo y conclusión de las actuaciones y, en su caso, información sobre la modificación de las condiciones técnicas declaradas en el momento de la solicitud en la memoria descriptiva de las actuaciones.

ii) Información sobre los valores de indicadores conseguidos y, en su caso, documentación justificativa de los mismos.

iii) Relación de las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas con las que cuenta y que le sean de aplicación conforme a la normativa vigente.

iv) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.

v) Copia del certificado de la instalación (térmica, eléctrica, frigorífica, etc.) según corresponda con la tipología de actuación suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma.

Cuando no sea preceptiva la autorización de explotación, deberá aportarse documentación que acredite que la instalación está construida y se encuentra en condiciones de ser puesta en tensión y proceder a su explotación.

Adicionalmente, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio.

vi) Certificado firmado por técnico competente en el que se indiquen los consumos energéticos anuales antes y después de la actuación y la justificación del ahorro de energía final obtenido de acuerdo con alguna de las metodologías de cálculo indicadas en el Anexo V de la Directiva 2023/1791, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre.

vii) Reportaje fotográfico de las actuaciones, infraestructuras, equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones, así como de sus placas de características, y donde se muestre, de ser aplicable, el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario, en caso de que disponga de uno, y de cómo se han cumplido con las obligaciones de publicidad recogidas en el artículo 7.

3.3.2. Una memoria económica abreviada. Esta memoria económica incluirá, al menos:

i) El estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como cualquier otro extremo relacionado. Asimismo, incluirá, en su caso, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión de la ayuda.

Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder del beneficiario, a disposición de los órganos de comprobación y control.

Asimismo, los justificantes de pago deberán ser claramente identificables y relacionables con las facturas aportadas y deberán permitir identificar al beneficiario siendo este el único pagador, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario.

El informe de auditoría hará constar la existencia o no de morosidad y hará referencia al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a que cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales, deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa

sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente y deberá haberse llevado a cabo con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación definido en la presente Orden, con su correspondiente justificante, y no aceptándose pagos en metálico. La fecha de los justificantes de pago deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

ii) La relación de los pedidos y/o los contratos relativos a las actuaciones realizadas, así como relación de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago y copia de los mismos.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por el beneficiario para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, así como documentación justificativa del procedimiento de contratación: dirección web del perfil del contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, acuerdos del órgano de contratación.

Deberá incluirse informe del cumplimiento con las obligaciones recogidas en el apartado 2 de este anexo.

iii) En su caso, sistema auditable de imputación y control de horas para la justificación de los costes de personal.

iv) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

v) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados, excepto en aquellos casos en que esta Orden haya previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

vi) La existencia de una contabilidad diferenciada que permita una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y el mantenimiento de la documentación soporte, en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, cuando le resulte de aplicación.

vii) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones incentivadas con indicación del importe y su procedencia. Debe acreditar la existencia de otras subvenciones o ayudas otorgadas y/o cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

viii) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.4. Cuando la ayuda concedida sea inferior a 60.000 euros, si el beneficiario opta por presentar cuenta justificativa simplificada (artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) deberá incluir:

3.4.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, anteriormente descrita;

3.4.2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto inicialmente estimado.

3.4.3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Debe acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas otorgadas y/o cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

3.4.4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.5. Se hará constar la existencia o no de morosidad y hará referencia, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, a si se cumple con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a si los gastos subvencionables en los que haya incurrido en las operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente y con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación definido en esta Orden, con su correspondiente justificante, y no aceptándose pagos en metálico. La fecha de los justificantes de pago deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

3.6. El órgano concedente podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo los justificantes que estime oportunos y conforme se concreten en la convocatoria, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. Justificación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas al beneficiario, de conformidad con lo establecido en esta Orden.

5. Además, el beneficiario deberá presentar, al menos, los siguientes documentos:

5.1. Documentación justificativa de que el beneficiario es titular del número o números de cuenta indicados en la solicitud y desde las que se hayan realizado pagos de facturas y, en su caso, el ingreso de ayudas.

5.2. Factura emitida por la persona auditora y justificante de su pago, de ser aplicable al caso.

5.3. La acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se sustituirá por la consulta telemática a los organismos competentes por parte del órgano concedente. La presentación de la cuenta justificativa suscrita por el beneficiario incluirá autorización expresa del beneficiario para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal, todos ellos con antigüedad máxima de un mes. En caso de que no estuviesen habilitados los medios técnicos necesarios para realizar dichas consultas, el órgano concedente requerirá al beneficiario la presentación de los correspondientes certificados tributarios de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

6. Los beneficiarios deberán integrarse, a estos efectos, en los sistemas de información, comprobación y control de dichas subvenciones establecidos por la Administración General del Estado.

El beneficiario deberá facilitar acta de titularidad real o certificado expedido al efecto por el Registro de Titularidad Real con la información relativa a la titularidad real a la que se refieren los artículos 4, 4 bis y 4 ter de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, relativa a todas las personas jurídicas españolas y las entidades o estructuras sin personalidad jurídica contempladas en la misma Ley 10/2010, que tengan la sede de su dirección efectiva o su principal actividad en España, o que estén administradas o gestionadas por personas físicas o jurídicas residentes o establecidas en España al que se hace referencia en el Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento.

7. Este Instituto podrá publicar guías que regulen la forma y manera de llevar a cabo la justificación de la ayuda.